

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00420-78

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

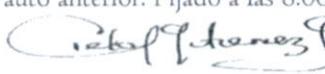
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

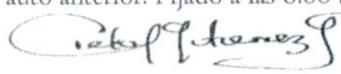
Ref. Ejecutivo N° 2009-01897-20

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales a que haya lugar, lo comunicado por Secretaria de Movilidad, tocante con dejar a favor de este asunto y por solicitud de remanentes el embargo del vehículo de placas CZC 079 de propiedad del extremo demandado .

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, la parte actora allegue certificado de tradición vigente del rodante, donde conste el registro del embargo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

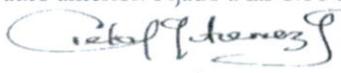
Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

Incorpórese al plenario para los fines correspondiente la respuesta de Banco Agrario de Colombia, en la cual informa que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

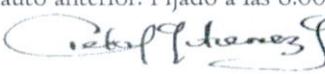
Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección donde recibe notificaciones el acreedor hipotecario. Por lo anterior, proceda la parte actora con la respectiva citación.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-00036

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS FAMISANAR SAS no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

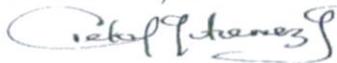
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00605

Atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN mediante providencia octubre 27 de 2020, se ordena a la Oficina de Ejecución hacer entrega a la parte DEMANDANTE por el medio más expedito los oficios de desembargo, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

CUMPLASE,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01314

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00784

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Aunado a lo anterior se conmina a las partes para que informen al Despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

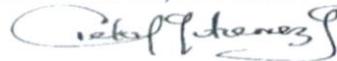
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00771

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 116).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00301

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído I° de diciembre del año inmediatamente anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

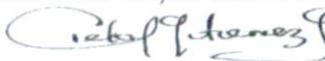
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01335

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede proveniente de la Alcaldía Local de Usme.

Así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad con el objetivo de verificar si en esa dependencia reposa el original del despacho comisorio No. 08I del 13 de abril de 2018, lo anterior en virtud de la comunicación allegada de la Alcaldía Local de Usme la cual se anexa. En caso afirmativo proceda allegarlo a la secretaria de ejecución para incorporarlo dentro de las presentes diligencias y poder continuar con el trámite correspondiente. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 154 y remítase en los términos del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00405

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el escrito que antecede, junto con la copia del aviso de la apertura del proceso de reorganización empresarial de persona natural no comerciante de la demandada MARÍA JIMENA ROJAS MEJÍA por parte de la Superintendencia de Sociedades.

En tales condiciones, previo a decidir lo que en derecho corresponda y de conformidad con el artículo 70 de la Ley III6 de 2006, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la demandada MARÍA JIMENA ROJAS MEJÍA. Lo anterior, en base al proceso de reorganización empresarial de persona natural no comerciante que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00405

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

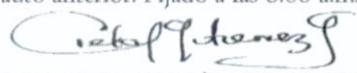
DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los aquí demandados RENTA EXPRESS LTDA con NIT. 830.070.371-8 y TAIRO ZENON VELLOJÍN HERNANDEZ con C.C. 6.871.261 en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro en el BANCO FALABELLA, limitando la medida a la suma de **\$61'500.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Respecto a la demandada María Jimena Rojas Mejía no se decreta la medida solicitada por el proceso de reorganización empresarial de persona natural no comerciante que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/02/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/06/2014	30/06/2014	27	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$24.239.835,00	\$24.239.835,00	\$462.933,25	\$462.933,25	\$0,00	\$24.702.768,25
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$524.341,54	\$987.274,79	\$0,00	\$25.227.109,79
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$524.341,54	\$1.511.616,33	\$0,00	\$25.751.451,33
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$507.427,30	\$2.019.043,63	\$0,00	\$26.258.878,63
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$520.504,97	\$2.539.548,60	\$0,00	\$26.779.383,60
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$503.714,49	\$3.043.263,09	\$0,00	\$27.283.098,09
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$520.504,97	\$3.563.768,06	\$0,00	\$27.803.603,06
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$521.464,78	\$4.085.232,84	\$0,00	\$28.325.067,84
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$471.000,45	\$4.556.233,29	\$0,00	\$28.796.068,29
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$521.464,78	\$5.077.698,07	\$0,00	\$29.317.533,07
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$508.354,42	\$5.586.052,49	\$0,00	\$29.825.887,49
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$525.299,57	\$6.111.352,06	\$0,00	\$30.351.187,06
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$508.354,42	\$6.619.706,48	\$0,00	\$30.859.541,48
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$522.663,92	\$7.142.370,40	\$0,00	\$31.382.205,40
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$522.663,92	\$7.665.034,32	\$0,00	\$31.904.869,32
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$505.803,79	\$8.170.838,11	\$0,00	\$32.410.673,11
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$524.341,54	\$8.695.179,65	\$0,00	\$32.935.014,65
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$507.427,30	\$9.202.606,94	\$0,00	\$33.442.441,94
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$524.341,54	\$9.726.948,48	\$0,00	\$33.966.783,48
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$532.709,28	\$10.259.657,76	\$0,00	\$34.499.492,76
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$498.340,94	\$10.757.998,70	\$0,00	\$34.997.833,70
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$532.709,28	\$11.290.707,97	\$0,00	\$35.530.542,97
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$535.284,37	\$11.825.992,34	\$0,00	\$36.065.827,34
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$553.127,18	\$12.379.119,52	\$0,00	\$36.618.954,52
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$535.284,37	\$12.914.403,89	\$0,00	\$37.154.238,89
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$571.941,10	\$13.486.345,00	\$0,00	\$37.726.180,00
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$571.941,10	\$14.058.286,10	\$0,00	\$38.298.121,10
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$553.491,39	\$14.611.777,49	\$0,00	\$38.851.612,49
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$587.102,26	\$15.198.879,75	\$0,00	\$39.438.714,75
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$568.163,47	\$15.767.043,22	\$0,00	\$40.006.878,22
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$587.102,26	\$16.354.145,47	\$0,00	\$40.593.980,47
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$595.220,10	\$16.949.365,58	\$0,00	\$41.189.200,58
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$537.618,16	\$17.486.983,73	\$0,00	\$41.726.818,73
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$595.220,10	\$18.082.203,83	\$0,00	\$42.322.038,83
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$575.795,42	\$18.657.999,26	\$0,00	\$42.897.834,26
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$594.988,61	\$19.252.987,86	\$0,00	\$43.492.822,86
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$575.795,42	\$19.828.783,29	\$0,00	\$44.068.618,29
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$586.869,85	\$20.415.653,13	\$0,00	\$44.655.488,13
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$586.869,85	\$21.002.522,98	\$0,00	\$45.242.357,98
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$567.938,56	\$21.570.461,54	\$0,00	\$45.810.296,54
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$567.488,29	\$22.137.949,83	\$0,00	\$46.377.784,83
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$544.863,73	\$22.682.813,56	\$0,00	\$46.922.648,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$558.553,76	\$23.241.367,31	\$0,00	\$47.481.202,31

202

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/02/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$556.667,87	\$23.798.035,18	\$0,00	\$48.037.870,18
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$509.601,00	\$24.307.636,18	\$0,00	\$48.547.471,18
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$556.432,01	\$24.864.068,19	\$0,00	\$49.103.903,19
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$533.912,14	\$25.397.980,33	\$0,00	\$49.637.815,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$550.763,35	\$25.948.743,68	\$0,00	\$50.188.578,68
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$529.331,21	\$26.478.074,89	\$0,00	\$50.717.909,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$541.043,26	\$27.019.118,14	\$0,00	\$51.258.953,14
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$538.903,44	\$27.558.021,58	\$0,00	\$51.797.856,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$518.524,53	\$28.076.546,11	\$0,00	\$52.316.381,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$531.515,96	\$28.608.062,07	\$0,00	\$52.847.897,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$511.133,22	\$29.119.195,29	\$0,00	\$53.359.030,29
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$526.017,80	\$29.645.213,09	\$0,00	\$53.885.048,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$520.264,95	\$30.165.478,04	\$0,00	\$54.405.313,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$481.587,73	\$30.647.065,77	\$0,00	\$54.886.900,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$525.299,57	\$31.172.365,34	\$0,00	\$55.412.200,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$507.195,45	\$31.679.560,79	\$0,00	\$55.919.395,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$524.581,09	\$32.204.141,87	\$0,00	\$56.443.976,87
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$506.731,67	\$32.710.873,54	\$0,00	\$56.950.708,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$523.143,38	\$33.234.016,92	\$0,00	\$57.473.851,92
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$524.101,96	\$33.758.118,88	\$0,00	\$57.997.953,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$507.195,45	\$34.265.314,33	\$0,00	\$58.505.149,33
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$518.824,23	\$34.784.138,56	\$0,00	\$59.023.973,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$500.460,11	\$35.284.598,67	\$0,00	\$59.524.433,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$514.255,31	\$35.798.853,98	\$0,00	\$60.038.688,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$510.882,26	\$36.309.736,24	\$0,00	\$60.549.571,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$484.452,66	\$36.794.188,90	\$0,00	\$61.034.023,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$515.218,03	\$37.309.406,93	\$0,00	\$61.549.241,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$492.534,51	\$37.801.941,44	\$0,00	\$62.041.776,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$496.849,22	\$38.298.790,66	\$0,00	\$62.538.625,66
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$479.176,56	\$38.777.967,23	\$0,00	\$63.017.802,23
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$495.149,12	\$39.273.116,35	\$0,00	\$63.512.951,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$499.275,52	\$39.772.391,87	\$0,00	\$64.012.226,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$484.577,36	\$40.256.969,23	\$0,00	\$64.496.804,23
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$494.420,07	\$40.751.389,30	\$0,00	\$64.991.224,30
01/11/2020	18/11/2020	18	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$24.239.835,00	\$283.549,16	\$41.034.938,46	\$0,00	\$65.274.773,46

Capital	\$ 24.239.835,00
Total Interes Mora	\$ 41.034.938,46
Total a pagar	\$ 65.274.773,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 65.274.773,46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

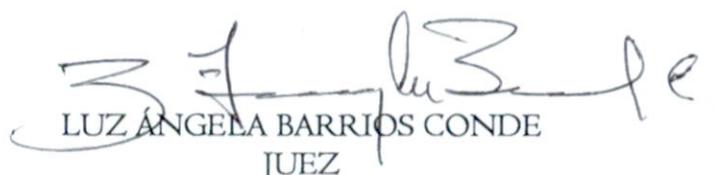
Ref. Ejecutivo N° 2013-01607-55

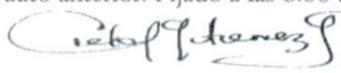
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$65.274.773,46.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

43

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/02/2021 03:23:42 p.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:
 Por número de título:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 00I-2017-01640

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

No obstante, previo a decidir en derecho y teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución donde se evidencia que **NO** se encontraron depósitos asociados para el presente asunto, el Despacho dispone:

Oficiar al Juzgado I° Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01289

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

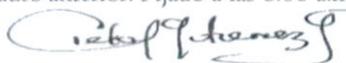
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

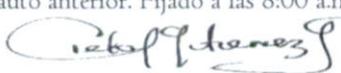
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01289

Respecto a la entrega de dineros, la parte demandante deberá coadyuvar dicha solicitud con la demandada, por cuanto en escrito allegado manifiesta que la pasiva se encuentra a paz y salvo.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 02I-2009-00490

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 101).

☞ Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00344-80

Con el fin de resolver sobre el poder allegado al abogado José Ávila, apórtese nuevamente el certificado de existencia y representación que se pueda imprimir de forma legible.

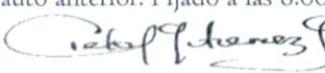
De otro lado, una vez revisado el proceso no se observa la liquidación del crédito a la que se hace referencia, por lo anterior, se insta al extremo demandante para que la aporte con el fin de imprimir el trámite correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, *se requiere a la oficina de apoyo verificar si para este asunto existen memoriales sin agregar, especialmente el estado de cuenta mencionado por el actor.*

Finalmente, se recuerda que los oficios elaborados fueron retirados el 08 de octubre de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00978-49

No se accede a la suspensión del proceso por cuanto no se solicita por las partes (Art. 161 No. 2). Tenga en cuenta que el señor Luis Herney Vásquez Arias no parte en este proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



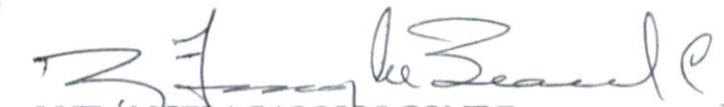
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00978-49

No se accede a la medida cautelar solicitada por cuanto el abogado Gabriel Martínez no está reconocido en este asunto.

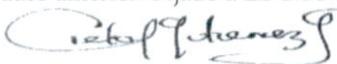
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01726-15

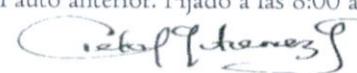
No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito por cuanto no se imputaron los abonos efectuados conforme las órdenes de pago que obran en el expediente.

De otro lado, oficiase al Juzgado 15 y 30 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. Oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



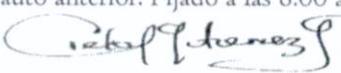
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01726-15

Oficiese al señor pagador de CIPLAS S.A. advirtiéndole que en lo sucesivo deberá consignar a favor de este Despacho Judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, los descuentos efectuados a la demandada MERLYS TORRES HINCAPIE conforme al embargo y retención del salario en la proporción legal dispuesta por el Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad, comunicada con oficio No. 0749 de abril 13 de 2018 y de acuerdo a lo señalado en oficio No. 0611 de marzo 12 de 2019, por cuanto este juzgado es quien tiene actualmente el conocimiento del proceso, so pena de las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial. *Oficiese en dicho sentido remitiendo copia del folio 4.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

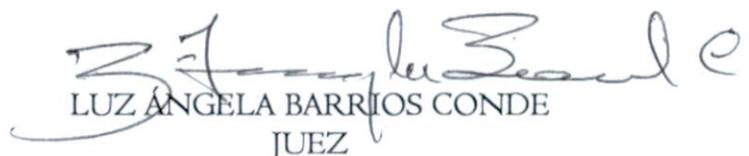
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

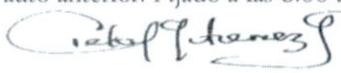
Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Se incorpora al proceso para los fines pertinentes lo informado por el parqueadero La Principal SAS, respecto de la ubicación del rodante comprometido con embargo en este asunto, misma reportada con anterioridad.

De otro lado, conforme lo solicitado, proceda la oficina de apoyo a remitir de forma inmediata al extremo actor el despacho comisorio No. 1992 (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2013-00471-I7

Conforme lo informado por la Secretaria de Movilidad y lo requerido por el actor, se dispone

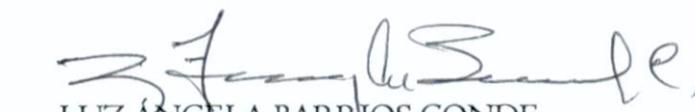
I.- **OFICIAR** a SECRETARIA DE MOVILIDAD informándole que el proceso radicado bajo el número II00I4003017-2013-00471-00 del Juzgado de origen Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, actualmente es conocido por esta Despacho, por lo tanto, los remanentes o bienes desembargados deben ser puestos a favor de este asunto y Sede Judicial; en su defecto, los títulos judiciales deberán dejarse a nuestra disposición en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, en virtud de la comunicación SDM-DGC-1995I0-2020 de noviembre 30 de 2020 y en armonía con la Resolución No. 06I559 de agosto 21 de mismo año emitida por esa Entidad.

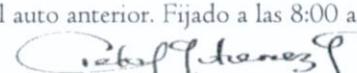
2.- **OFICIAR** a EPS FAMISANAR para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de los demandados EDGAR DARÍO LUGO MONTES y CLAUDIA MARCELA VARGAS SÁNCHEZ.

3.- **OFICIAR** al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, los vehículos que se encuentran registrados a nombre de los demandados EDGAR DARÍO LUGO MONTES y CLAUDIA MARCELA VARGAS SÁNCHEZ, indicando número de placas y ciudad donde están matriculados.

Elaborado los oficios remítanse por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00869-65

No se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora por cuanto se toma como base un monto diferente al ordenado en el mandamiento de pago; asimismo, la fecha de los intereses de mora difiere a lo allí dispuesto.

En ese orden de ideas, por el ejecutante rehágase la liquidación del crédito de acuerdo a lo señalado e informando si el ejecutado realizo abonos distintos a los enunciados y en su defecto, indicar la fecha exacta (día, mes y año) en que estos se efectuaron con el fin de proceder a su verificación.

Notifíquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

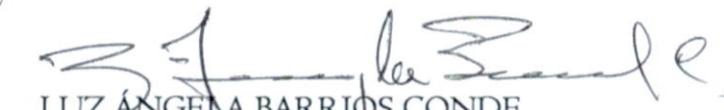
Ref. Ejecutivo N° 2017-00869-65

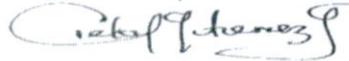
El Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de la Candelaria en Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

Del avalúo comercial del automotor embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$32'200.000,00, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

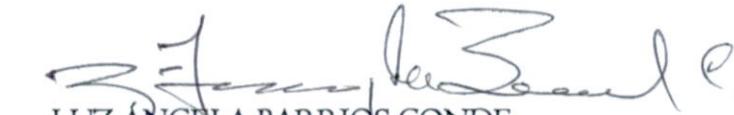
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-00261

Se le pone de presente al memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto no es procedente que la secretaria haga la actualización del crédito conforme a lo solicitado.

De otra parte, previo a emitir pronunciamiento respecto a la entrega de dineros, se hace necesario conminar a la Oficina de Apoyo para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído 10 de febrero del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-00970

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia que el abogado de la entidad ejecutante allá aportado el acuerdo de pago celebrado entre las partes, conforme lo manifiesta la pasiva en escrito precedente. Por lo tanto no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Igualmente, se advierte que las partes por mutuo acuerdo realizan extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

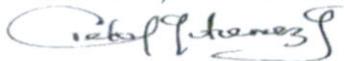
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-01223

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS HSN-205** denunciado como de propiedad de la demandada **SONIA PATRICIA PATIÑO ARIAS** con C.C. No. 51.783.162. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.**

De otra parte, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas AQC895, donde se constate la inscripción del embargo y continuar con la materialización de la medida.

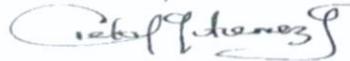
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-00132

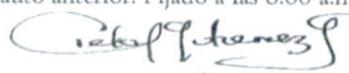
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido al Dr. *Gilberto Gómez Sierra*, como apoderado judicial del extremo ejecutante. En conocimiento de las partes.

De otra parte, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído I2 de febrero del año inmediatamente anterior, tenga en cuenta que la cuota parte que le corresponde a la demandada Claudia Yineth Monsalve Farías objeto de cautela en este asunto aún no se encuentra secuestrada, por lo tanto no es procedente fijar fecha para remate.

Aunado a lo anterior, se conmina al extremo ejecutante de la demanda principal para que proceda a diligenciar el despacho comisorio ordenado en autos, a fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-00132

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00802

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 104).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

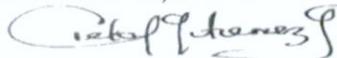
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00912

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 139).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

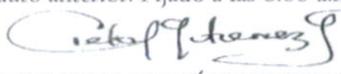
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00599

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 104).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

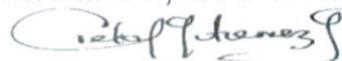
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00115

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

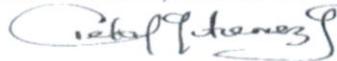
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

157

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-01349

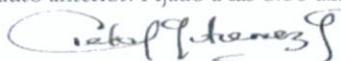
Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01169-36

Como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho DISPONE:

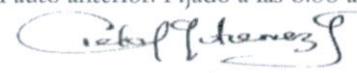
Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas MSX 756 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020).*

De otro lado, se recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. norma según la cual *“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”*

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado por la suma de 4'000.000,00.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01593-69

Pese a que la liquidación del crédito practicada por el actor no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. la modificara, por cuanto debe partirse de la aprobada, imputando el dinero producto de la subasta. Para tal efecto, se realiza la siguiente operación:

CONCEPTO	VALOR
SALDO CAPITAL	\$ 55.200.000,00
INTERES MORA	\$ 68.816.784,00
TOTAL	\$ 124.016.784,00
LIQUIDACION COSTAS	\$ 3.180.900,00
TOTAL	\$ 127.197.684,00
ABONOS	\$ 126.336.000,00
NETO A PAGAR	\$ 861.684,00

En este orden de ideas, faltaría un saldo de \$861.684,00 para cubrir el total de lo adeudado y con base en este monto se actualizaría el estado de cuenta, quedando ésta APROBADA por la suma de \$1.415.062,86 de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/04/2018	30/04/2018	12	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$861.684,00	\$861.684,00	\$7.591,86	\$7.591,86	\$0,00	\$869.275,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$19.578,68	\$27.170,54	\$0,00	\$888.854,54
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.816,80	\$45.987,34	\$0,00	\$907.671,34
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$19.233,15	\$65.220,49	\$0,00	\$926.904,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$19.157,08	\$84.377,57	\$0,00	\$946.061,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.432,65	\$102.810,22	\$0,00	\$964.494,22
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.894,47	\$121.704,69	\$0,00	\$983.388,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.169,90	\$139.874,58	\$0,00	\$1.001.558,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.699,02	\$158.573,60	\$0,00	\$1.020.257,60
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.494,51	\$177.068,12	\$0,00	\$1.038.752,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.119,61	\$194.187,72	\$0,00	\$1.055.871,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.673,49	\$212.861,21	\$0,00	\$1.074.545,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.029,92	\$230.891,13	\$0,00	\$1.092.575,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.647,95	\$249.539,07	\$0,00	\$1.111.223,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.013,43	\$267.552,50	\$0,00	\$1.129.236,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.596,84	\$286.149,34	\$0,00	\$1.147.833,34
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.630,91	\$304.780,25	\$0,00	\$1.166.464,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.029,92	\$322.810,17	\$0,00	\$1.184.494,17
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.443,30	\$341.253,47	\$0,00	\$1.202.937,47
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.790,49	\$359.043,96	\$0,00	\$1.220.727,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.280,88	\$377.324,84	\$0,00	\$1.239.008,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.160,98	\$395.485,81	\$0,00	\$1.257.169,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.221,45	\$412.707,26	\$0,00	\$1.274.391,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$18.315,11	\$431.022,37	\$0,00	\$1.292.706,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.508,75	\$448.531,12	\$0,00	\$1.310.215,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.662,13	\$466.193,24	\$0,00	\$1.327.877,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.033,89	\$483.227,14	\$0,00	\$1.344.911,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.601,69	\$500.828,83	\$0,00	\$1.362.512,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.748,38	\$518.577,20	\$0,00	\$1.380.261,20
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.225,88	\$535.803,09	\$0,00	\$1.397.487,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$861.684,00	\$17.575,77	\$553.378,86	\$0,00	\$1.415.062,86

Capital	\$ 861.684,00
Total Interés Mora	\$ 553.378,86
Total a pagar	\$ 1.415.062,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 1.415.062,86

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



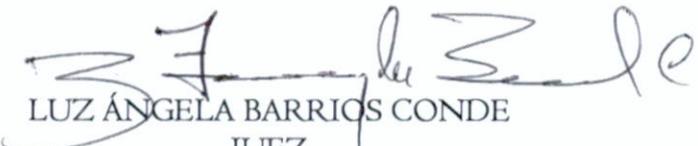
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

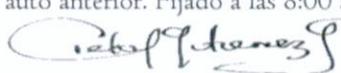
Ref. Ejecutivo N° 2013-01367-53

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Mary Patricia Camacho. Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autorizan y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00905-II

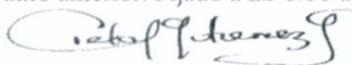
Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe de títulos de Banco Agrario de Colombia, confirmando la existencia del depósito por valor de \$12.859.121,17. En conocimiento de las partes.

De otro lado, en los términos del inciso segundo del canon 312 del C.G.P. del escrito de transacción presentado por el extremo demandado se corre traslado a las demás partes para los fines correspondientes.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2015-01201-44

AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

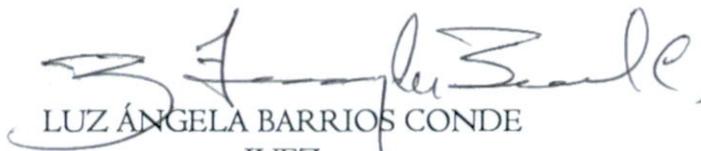
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

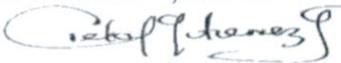
I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del remolque identificado de la siguiente manera: R-49182, Clase SEMIREMOLQUE, Marca IMCAR, Tipo de Carrocería PLAT-ESTA, Modelo 2007 denunciado como de propiedad del demandado JAIRO PAUL PERALTA PINTO, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Choconta – Cundinamarca.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la motocicleta de PLACAS BGM,-65 denunciada como de propiedad del demandado JAIRO PAUL PERALTA PINTO, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad.

Por secretaría líbrese oficios en tal sentido y remítanse por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020)

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2018-00795-23

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

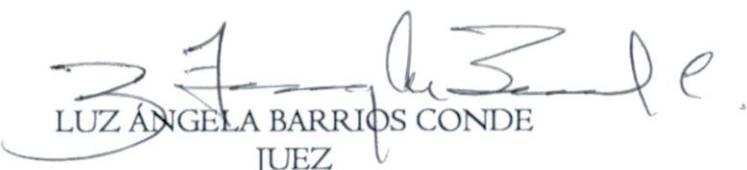
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

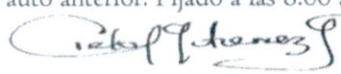
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



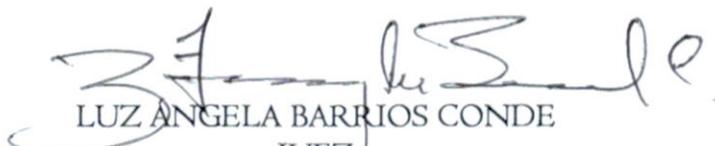
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

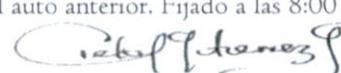
Ref. Ejecutivo N° 2005-00965-46

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Permanezca el expediente en secretaria a disposición de las partes para el cumplimiento de la sentencia. Especialmente, se requiere al extremo actor para que de impulso al proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Se le pone de presente al memorialista que las últimas actuaciones las puede consultar a través de los estados electrónicos publicados en el micro sitio de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>, seleccionando la ciudad de Bogotá y allí accede a este Despacho Judicial y vinculo deseado.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. **11 FEB 2021**

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

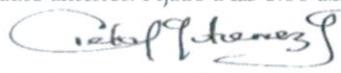
Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00231

Teniendo en cuenta que con proveído diferente de esta misma data se está señalando fecha para remate, no se accede a lo solicitado en escrito precedente.

No obstante, se advierte que el vehículo fue entregado al extremo ejecutante en título gratuito para la *conservación e integridad* del bien, mas no para el uso y mantenimiento como se manifiesta en escrito allegado.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-0023 I

Atendiendo el pedimento presentado por la actora militante a folio 238, el Despacho dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9 AM del día 17 Marzo del mes de Marzo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con **PLACAS SPS-174**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$33'810.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 45I, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 714-2014-00196

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 103).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

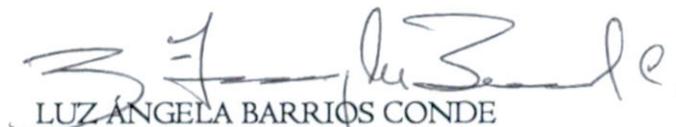
De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

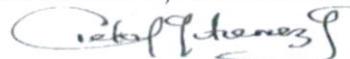
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01059

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 119).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

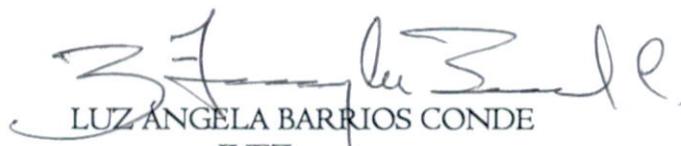
De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

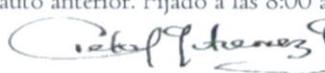
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “desistimiento de la sentencia”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 11 FEB 2021 Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/02/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Remuneratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo Interés mora	Saldo Total
01/12/2015	31/12/2015	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$884.898,77	\$53.812.658,91
01/01/2016	31/01/2016	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$1.769.797,53	\$54.697.557,67
01/02/2016	29/02/2016	29	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$827.808,52	\$0,00	\$2.597.606,05	\$55.525.386,19
01/03/2016	31/03/2016	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$3.482.504,82	\$56.410.264,96
01/04/2016	30/04/2016	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$4.338.858,46	\$57.266.618,60
01/05/2016	31/05/2016	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$5.223.757,23	\$58.151.517,37
01/06/2016	30/06/2016	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$6.080.110,87	\$59.007.871,01
01/07/2016	31/07/2016	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$6.965.009,64	\$59.892.769,78
01/08/2016	31/08/2016	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$7.849.908,40	\$60.777.668,54
01/09/2016	30/09/2016	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$8.706.262,05	\$61.634.022,19
01/10/2016	31/10/2016	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$9.591.160,81	\$62.518.920,95
01/11/2016	30/11/2016	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$10.447.514,46	\$63.375.274,60
01/12/2016	31/12/2016	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$11.332.413,22	\$64.260.173,36
01/01/2017	31/01/2017	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$12.217.311,99	\$65.145.072,13
01/02/2017	28/02/2017	28	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$799.263,40	\$0,00	\$13.016.575,39	\$65.944.335,53
01/03/2017	31/03/2017	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$13.901.474,15	\$66.829.234,29
01/04/2017	30/04/2017	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$14.757.827,80	\$67.685.587,94
01/05/2017	31/05/2017	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$15.642.726,56	\$68.570.486,70
01/06/2017	30/06/2017	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$16.499.080,21	\$69.426.840,35
01/07/2017	31/07/2017	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$17.383.978,97	\$70.311.739,11
01/08/2017	31/08/2017	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$18.268.877,74	\$71.196.637,88
01/09/2017	30/09/2017	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$19.125.231,38	\$72.052.991,52
01/10/2017	31/10/2017	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$19.999.123,15	\$72.937.890,29
01/11/2017	30/11/2017	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$20.866.483,79	\$73.794.243,93
01/12/2017	31/12/2017	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$21.751.382,56	\$74.679.142,70
01/01/2018	31/01/2018	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$22.636.281,32	\$75.564.041,46
01/02/2018	28/02/2018	28	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$799.263,40	\$0,00	\$23.435.544,72	\$76.363.304,86
01/03/2018	31/03/2018	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$24.320.443,49	\$77.248.203,63
01/04/2018	30/04/2018	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$25.176.797,13	\$78.104.557,27
01/05/2018	31/05/2018	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$26.081.695,90	\$78.989.456,04
01/06/2018	30/06/2018	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$26.918.048,54	\$79.845.809,68
01/07/2018	31/07/2018	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$27.802.948,31	\$80.730.708,45
01/08/2018	31/08/2018	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$28.687.847,07	\$81.615.607,21
01/09/2018	30/09/2018	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$29.544.200,72	\$82.471.960,86
01/10/2018	31/10/2018	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$30.429.099,48	\$83.356.859,62
01/11/2018	30/11/2018	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$31.285.453,12	\$84.213.213,26
01/12/2018	31/12/2018	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$32.170.351,89	\$85.098.112,03
01/01/2019	31/01/2019	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$33.055.250,66	\$85.983.010,80
01/02/2019	28/02/2019	28	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$799.263,40	\$0,00	\$33.854.514,06	\$86.782.274,20
01/03/2019	31/03/2019	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$34.739.412,82	\$87.667.172,96
01/04/2019	30/04/2019	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$35.595.766,47	\$88.523.526,61
01/05/2019	31/05/2019	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$36.480.665,23	\$89.408.425,37
01/06/2019	30/06/2019	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$37.337.018,87	\$90.264.779,01
01/07/2019	31/07/2019	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$38.221.917,64	\$91.149.677,78
01/08/2019	31/08/2019	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$39.106.816,41	\$92.034.576,55
01/09/2019	30/09/2019	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$39.963.170,05	\$92.890.930,19
01/10/2019	31/10/2019	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$40.848.068,81	\$93.775.828,95
01/11/2019	30/11/2019	30	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.353,64	\$0,00	\$41.704.422,46	\$94.632.182,60
01/12/2019	31/12/2019	31	18,34	21,75	0,05%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.898,77	\$0,00	\$42.589.321,22	\$95.517.081,36
01/01/2020	31/01/2020	31	18,34	21,75	0,01%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.879,13	\$0,00	\$42.722.200,35	\$95.649.960,49
01/02/2020	29/02/2020	29	18,34	21,75	0,01%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.806,28	\$0,00	\$42.846.506,63	\$95.774.266,77
01/03/2020	31/03/2020	31	18,34	21,75	0,01%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.879,13	\$0,00	\$42.979.385,75	\$95.907.145,89
01/04/2020	30/04/2020	30	18,34	21,75	0,01%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.592,70	\$0,00	\$43.107.978,46	\$96.035.738,60
01/05/2020	31/05/2020	31	18,34	21,75	0,01%	\$52.927.760,14	\$52.927.760,14	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$132.879,13	\$0,00	\$43.240.857,58	\$96.168.617,72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00825-38

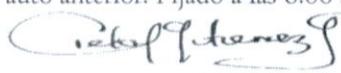
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$124.369.244,42 .

De otro lado, hasta tanto el comisionado no allegue el despacho comisorio diligenciado y se agregue a los autos, no es posible dar trámite al avalúo presentado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01254-27

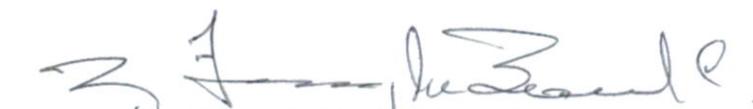
Atendiendo lo manifestado por la parte actora y como quiera que no existe ninguna solicitud agregada al expediente, *se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que examine si en el correo de fecha 31 de agosto de 2020 se aportó memorial adjunto.*

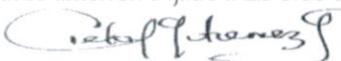
Sin embargo, considerando lo indicado, se pone en conocimiento que mediante providencia de agosto II de 2017 se ordenó la captura del vehículo comprometido con embargo, comunicado con oficio No. 36947 de agosto 18 de mismo año y requerido con oficio No. 22540.

Por lo anterior, se dispone:

Proceda secretaria a actualizar el oficio No. 22450 y remitirlo por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

Se recuerda a los peticionarios que mediante providencia de noviembre 18 de 2020 se reconoció como apoderada del actor a la estudiante de derecho Valeria Ballesteros Pinedo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

Proceda la oficina de apoyo a remitir el oficio No. 19439 en los términos del numeral II del decreto 806 de 2020 comunicándole al curador ad litem conforme se dispuso en providencia anterior.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00648

El Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P), hasta tanto la parte actora no practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, y así conocer el valor real de la obligación que se ejecuta. Así mismo, se le conmina para que informe el trámite dado al oficio No. I4449.

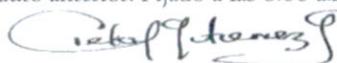
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00169

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II001204I800 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en dicho sentido *en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Oficiese en dicho sentido *en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

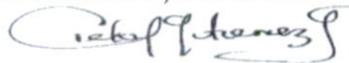
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 716-2014-00853

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

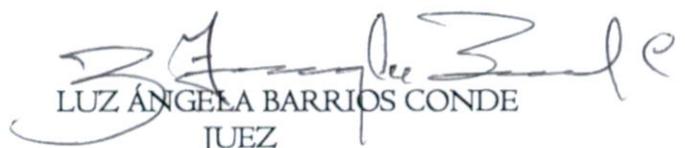
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

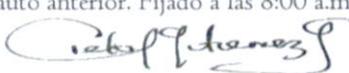
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-01301

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS SAS APOYAR SAS a favor de JAIME ALBERTO URIBE GALINDO a quien se tendrá como cesionario del crédito.

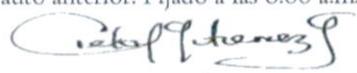
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 001-2013-00610

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 115).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

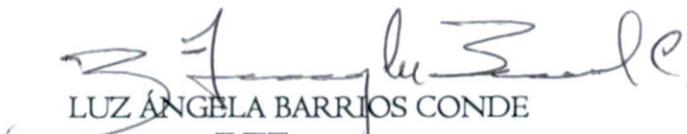
De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

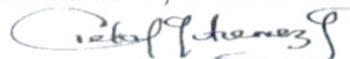
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-01107

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído I6 de octubre del año inmediatamente anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

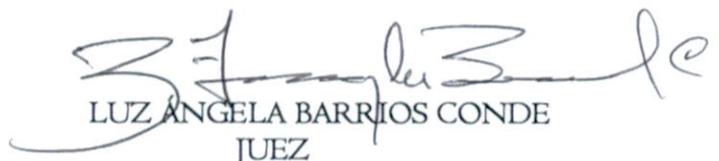
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

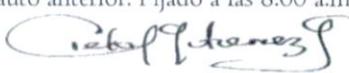
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00028

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

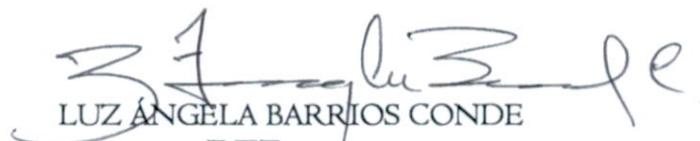
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

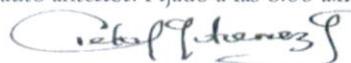

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

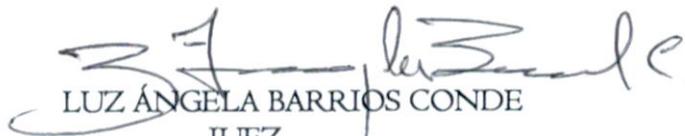
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00619

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena REANUDARLO.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, por lo tanto deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. 2384.

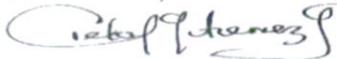
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



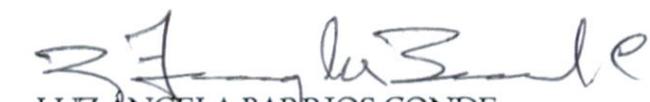
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00473

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas del incidente de desembargo.

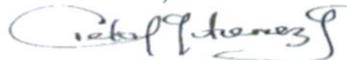
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

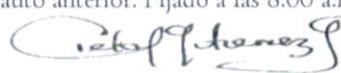
10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00473

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas del incidente de embargo.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

569

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

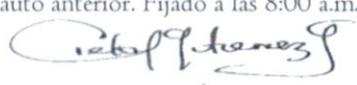
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 008-2005-00140

Previo a decidir conforme a lo solicitado, se hace necesario requerir al cesionario - rematante señor EDINSON PRECIGA ARTEAGA para que informe si los inmuebles distinguidos con M.I No. 50N-20150936 y 50N-20151037 objetos de almoneda dentro de las presentes diligencias le fueron entregados conforme a lo ordenado en autos. En caso afirmativo proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

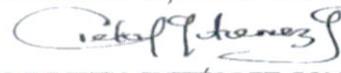
Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00554

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-00430

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2014-00613

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

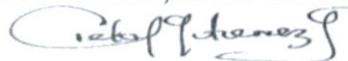

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-01247

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación allegada del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales emitido por el Banco Agrario, se ordena oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-00358

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 137).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “desistimiento de la sentencia”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

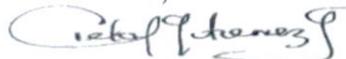
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-00135

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, en el cual se acredita el registro de la medida. En conocimiento de las partes.

Conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado I6 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá con el objetivo de verificar si en esa dependencia reposa el original del despacho comisorio No. 0046 del 10 de abril de 2018, devuelto por la Alcaldía de Soacha el 20 de junio de 2019 con el oficio No. I080. En caso afirmativo proceda allegarlo a la secretaria de ejecución para incorporarlo dentro de las presentes diligencias y poder continuar con el trámite correspondiente. **Oficiase en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

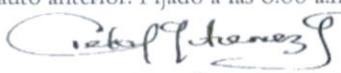
Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01345

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído octubre 27 del año inmediatamente anterior, se requirió a las partes para que procedieran a diligenciar el oficio dirigido al juzgado de origen en el cual se ordena la conversión de dineros, en aras de proceder conforme a lo solicitado en el acuerdo de pago allegado, pues se advierte que según reporte de títulos generado por la oficina de apoyo no existen depósitos judiciales a cargo de la secretaria.

Así las cosas, *se ordena a secretaria remitir por el medio más expedito y eficaz los oficios No. 18057 y 18058 (Dec 806/2020).*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 FEB 2021**
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 042-2013-00999

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Officiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

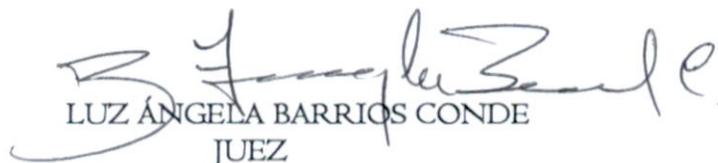
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

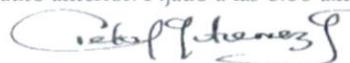
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00474

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 118).

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del demandante como de su apoderada.

De otra parte, atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

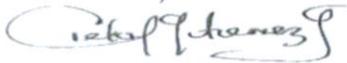
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el "desistimiento de la sentencia", el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2018-00915

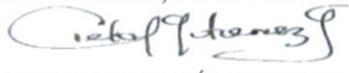
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta la memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 FEB 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-81

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulado por el tercero interesado señor Ángel Yesid Galvis Roldan contra la providencia de noviembre 13 de 2020 mediante el cual rechazo de plano solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión el recurrente afirma que probó como tercero interesado ser poseedor y tenedor en usufructo sobre el predio comprometido con embargo en este asunto. Agrega que la demandada menor de edad representada por la curadora provisional de bienes tampoco prueba ni detenta titularidad con derecho real de dominio y conforme el numeral 4 del art. 133 del C.G.P. dicha representación es nula e ilegal.

CONSIDERACIONES

Como parte de los requisitos que todo recurso debe contener es el de la sustentación (Art. 318 CGP), con la cual el recurrente hace ver al juez que su decisión es contraria a la ley, por ello causa un agravio a la parte, a quien, por esa razón le surge un interés para recurrir y solicita entonces que le quite todo efecto jurídico a lo decidido y se reponga por otra ajustada a la ley.

En el asunto bajo análisis se puede observar que el sustento del recurrente se limita a señalar que probó, como tercero interesado, ser poseedor y tenedor en usufructo del predio embargado; además, la menor demandada no tiene la titularidad de dominio sobre este y su representación legal es nula e ilegal al tenor del numeral 4° del art 133 del C.G.P.; incorporando esta causal so pretexto del estudio de nulidad.

Así las cosas, como fundamento contra el auto bajo censura el Despacho no encuentra elementos sobre los cuales pronunciarse, habida cuenta que la finalidad de la nulidad no es para discutir si el interesado posee o no algún derecho sobre el inmueble trabado en la Litis, ni tampoco para desbordar la competencia del Juzgado de familia frente a la decisión de la representación legal de la menor demandada y/o sobre la administración de sus bienes, lo que conlleva a mantener el auto recurrido al no observarse transgresión a la normatividad de su expedición, lo que hace que el recurso no sea acogido.

De igual forma, lo aducido por el recurrente no se refiere a falencia alguna, más allá de presentar idénticos argumentos a las peticiones anteriores, sin exponer y fundamentar las razones por las cuales debe modificarse o revocarse la providencia atacada.

Sin embargo, para abundar en argumentos desestimatorios debe recordarse al señor Galvis que el artículo 53 del Código General del Proceso señala quiénes son parte en el proceso: personas naturales y jurídicas, patrimonios autónomos, el concebido y los demás que determine

la ley. Posteriormente, según el tipo, estado y relación jurídico procesal se encuentran los litisconsorte necesarios, facultativos, y cuasinecesarios, llamamientos en garantía, llamamiento al poseedor o tenedor, y el sucesor procesal (art 53 a 70 C.G.P.)

Conforme a la literalidad de los artículos señalados, se encuentra en oposición a lo argüido por el recurrente quien no es parte en el proceso pues en su debida oportunidad no alego ser poseedor del inmueble embargado y si bien inició demanda de pertenencia, ello no significa que pueda legitimarse como tercero para intervenir en este asunto.

De otro lado, también se le pone en conocimiento que no puede acudir a la analogía de las nulidades para su aplicación, ni acoger un criterio extensivo para su interpretación, de ahí la exigencia de precisar la causal que se invoca, pero además de ello, no basta señalar una de los motivos de invalidación previstos en el estatuto de procedimiento civil para cumplir con el requisito; *es necesario que los hechos en que se sustenta la nulidad tengan relación directa y efectiva con la cuestión que se tuvo en cuenta al instituirse la causa de anulación, es decir, que los hechos en que se soporta la nulidad, tengan receptación en lo que genera la existencia de la causal invocada.*

En las condiciones antes apuntadas el solicitante de la nulidad no tiene siquiera la calidad de tercero y por esa razón carece de legitimación para impetrar nulidades procesales en este asunto, siendo procedente rechazar de plano la solicitud al tenor del canon 135 del C.G.P.

Así las cosas, la providencia censurada se mantendrá incólume. Así mismo, se niega el recurso de apelación por cuanto nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.,*

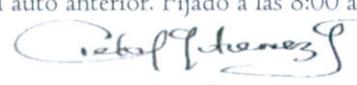
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado I3 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar las copias de las consignaciones efectuadas por la parte demandada por valor de \$ 36.978.000 para cubrir la totalidad de la obligación solicitada además la terminación del proceso. En conocimiento del ejecutante.

Sin embargo, se recuerda a la pasiva que a través de la cuenta de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias debe realizarse las consignaciones; por lo tanto, no hay lugar a traslado de dinero.

Ene se orden de ideas, conforme los lineamientos del inciso segundo del artículo 46I del C.G.P. de la liquidación adicional aportada por el extremo ejecutado vista a folio 335 de esta encuadernación, *se ordena secretaria correr el respectivo traslado en los términos del numeral 2º del artículo 446 ibídem.*

De igual forma, actualícese la liquidación de costas (Art. 366 C.G.P.).

Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso y entrega de dinero; por ende, no se realizará la diligencia de remate.

De otro lado, como quiera que la apoderada de la parte demandada manifiesta que el cesionario Cristian Veloza no ha aportado correo electrónico para notificaciones virtuales de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, se le informa que del expediente se evidencia como dirección electrónica de su apoderado abogado Jhon Jairo Sanguino Vega el email jhonsanguinov@hotmail.com, abonado telefónico 310 6979809 y dirección Carrera 10 No. 15-39 Ofc. 506 de Bogotá. Motivo por el cual, con el fin de cumplir con el debido proceso y el derecho de contradicción, *se REQUIERE a la abogada Luisa Perdomo Avilés para que en el término de ejecutoria de esta providencia remita a la parte actora copia de los últimos memoriales presentados y resueltos en esta decisión, especialmente la liquidación del crédito, de acuerdo a los lineamiento de la norma en cita en armonía con el No. 14 del Art. 78 del C.G.P. so pena de las sanciones correspondientes.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

020 24 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Revisada la copia de la consignación efectuada por la parte demandada a folio 322, se observa que esta se realizó al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, motivo por el cual se DISPONE:

OFÍCIESE de forma inmediata al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, a fin de solicitarle se sirva convertir y dejar a nuestra disposición en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de ese Despacho y a favor del presente proceso. Lo anterior, toda vez que la parte demandada por error consigno un deposito judiciales por valor de \$478.000 en esa Sede el 08 de febrero de 2021. *Oficiese anexando copia del folio 322 y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020).*

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

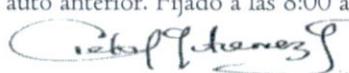
Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

Incorpórese al plenario las publicaciones de remate efectuadas por la parte demandante.

Sin embargo, la parte actora estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

371

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

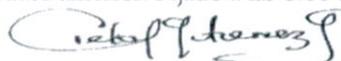
Ref. Ejecutivo N° 2011-01065-35

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo informado por la parte demandada junto con la documental anexa (fls. 358 a 362), informando que al no proporcionarse por el actor un número de cuenta para realizar las consignaciones del acuerdo de pago en el proceso de negociación de deudas, se vio en la obligación de abrir una cuenta de depósitos judiciales en Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de las partes.

Por otra parte, en los términos del canon 286 del C.G.P. se corrige la providencia de octubre 3 de 2018 (fl. 337) en el sentido de indicar que se suspende el trámite del proceso con relación al demandado LIBARDO CHILA SÁNCHEZ y no como allí se indicó. El resto de la decisión queda incólume.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

372

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-01065-35

Con relación a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, es del caso ponerle de presente que a través de los canales virtuales dispuestos para los usuarios de la Rama Judicial de Colombia en su portal web puede revisar las actuaciones del proceso o el estado en que se encuentra el mismo. No obstante y si el del caso, deber aclarar cuáles son las dos peticiones que aduce no se han resuelto, como quiera que revisado el expediente no se evidencia memorial del extremo demandante por resolver a parte del presente. Tenga en cuenta que, la última petición fue allegada el 01 de julio de 2020 y resuelta con providencia de septiembre 9 de mismo año vista a folio 356; aunando, las solicitudes se atienden en el orden de llegada con relación a las demás.

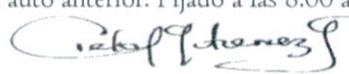
De otro lado, se agrega a los autos lo manifestado por la demandante señora Martha Peñuela, indicando que no le asiste ánimo conciliatorio y solicitando continuar con el curso del proceso. Sin embargo, se recuerda a la precitada que debe actuar a través de su apoderada, más aun, al encontramos frente a un proceso de menor cuantía; de igual forma, los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son dispositivos de las partes, por ende, el impulso procesal para el cumplimiento de la sentencia está en cabeza de los interesados; máxime si en cuenta se tiene que a la fecha no existe ninguna trámite pendiente por este Despacho.

Con todo lo anterior, las partes deberán estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Finalmente, no sobra advertir a las partes el deber que les asiste de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020). Por lo anterior, deberán remitir los allegados.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-01065-35

El contenido del escrito que antecede procedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., suscrito por la conciliadora en insolvencia Ingri Elsin Ramírez Acosta, se agrega a los autos y deja en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Por lo anterior, conforme lo dispone el Núm. 1° del Art. 545 del C.G.P., se **suspende el trámite del presente** asunto hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas de la demandada **MARÍA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO**.

Se requiere a las partes para que informen al despacho las resultados de la audiencia de negociación de deudas efectuada el 25 de enero del año avante

De igual forma, oficiase al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P, para que informe a este Despacho Judicial y proceso del a referencia, las resultados de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada María Claudia Bosigas Cardozo, realizada el 25 de enero del año en curso, o en su defecto le estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Finalmente, téngase en cuenta que al encontrarse en el mismo trámite de negociación de deudas el otro ejecutado, el proceso se suspende hasta tanto se resuelva lo correspondiente en dicha actuación; máxime si en cuenta se tiene la indivisibilidad de la hipoteca.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ